



SECRETARÍA  
MOVILIDAD

Bogotá D.C. 16 de enero de 2020

SDM-SC- 8056

Señor (a)

**LUIS CARLOS MOLINA RINCON**

Calle 63 sur No. 70 D -75, torre 10, Apto: 1301

Teléfono: 3507677236

Ciudad

REF: RTA- SDM 300958

Respetado señor MOLINA, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, respecto a la autorización del retiro del rodante de los patios el cual ingreso con ocasión a la imposición del comparendo 1100100000025110347 de fecha 30 de septiembre por la infracción C02 de la ley 1383 de 2010 "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", tenemos que el artículo 125 de la ley 769 de 2002 que dice:

*"La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parquesaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, o menos que esa subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

**PARÁGRAFO 2º.** La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o el infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales."

Como lo anterior, que para poder realizar el retiro de los patios de la motocicleta de placas IE, se debe realizar la subsanación de la falta, como lo es que una persona se haga responsable del comparendo.

De y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplente, quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando

*"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente reglado en la ley y con ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, y la administración se ve obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las*

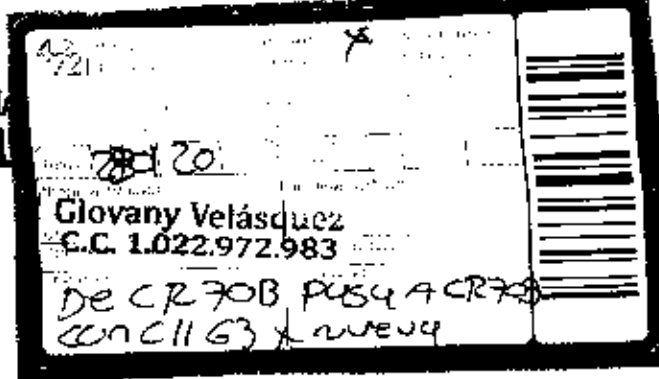
1ª Oistrital de Movilidad

137 - 35

(1) 364 9400

movilidadbogota.gov.co

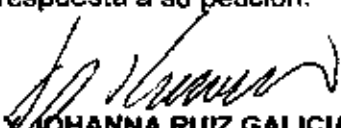
información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por lo anterior es ante autoridad de tránsito, que se deben presentar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer y manifestar los hechos de tiempo y modo.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyectó: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16345

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                               |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | SDM-300958/ LUIS CARLOS MOLINA RINCON                                         |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-8058 d el 16 DE ENERO DE 2020                                          |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u> |

### ADVERTENCIA

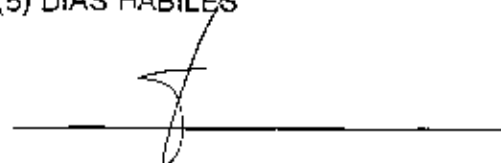
ANTE LA IMPDSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE NUMERO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CDNTADOS A PARTIR DEL 20 DE MARZO DE 2020, en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-300958.

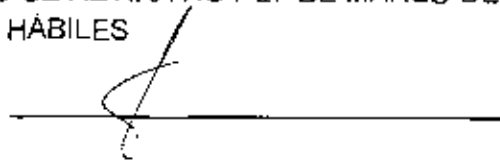
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 20 DE MARZO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE MARZO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)